



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA.-

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Grupo 1.- GARAJES PARTICULARES O COLECTIVOS O PASE A FINCAS:

Por cada entrada al interior del edificio, solares o fincas particulares o colectivas de cualquier clase de vehículo:

1) Por un vehículo.....2.200 pts. año.

2) Por cada vehículo más.....1.100 pts. año.

Se entenderá por garaje colectivo el perteneciente a varios propietarios, tengan o no cabinas independientes, siempre que constituyan un bloque de edificación, con elementos de construcción y terrenos comunes, y que lo utilicen conjunta y exclusivamente para sus propios vehículos.

La cuota se abonará por el número total de puestos de garaje.

Grupo 2.- GARAJES PUBLICOS:

Cada paso a garaje público, incluidos como tales, las empresas o particulares con alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas tributarán de la siguiente forma:

a) Garaje de hasta seis vehículos.....19.800 pts. año.

b) Garaje de hasta diez vehículos.....22.000 pts. año.

c) Garaje de más de diez vehículos, por cada vehículo de más a partir de 10.. 1.100 pts. año.

Grupo 3.- INDUSTRIAS Y TRANSPORTES:

Cada paso a Agencia, Estaciones y Organizaciones de transporte de viajeros y mercancías, tributará de la siguiente forma:

a) Cuando el local o terreno permita encerrar hasta cinco vehículos..... 11.000 pts. año.



AYUNTAMIENTO

DE TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

- b) Por cada vehículo de más..... 2.200 pts. año.
- c) Por cada vehículo de más a partir de 10..... 1.100 pts. año.

Grupo 4.- INDUSTRIAS DEL AUTOMOVIL:

A) Cada paso a talleres de construcción, reparación, lavado y engrase:

- a. 1.) Con una superficie de hasta 50 m2..7.700 pts. año.
- a. 2.) Por cada 50 m2 de más o fracción hasta 200 m2.....3.300 pts. año.
- a. 3.) A partir de 200 m2, por cada 50 m2 o fracción.....2.200 pts. año.

B) Cada paso a establecimiento que sin ser garaje ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos:

- b.1.) Con una superficie inferior a 50 m2...5.500 pts.año.
- b.2.) Con una superficie superior a 50 m2..11.500 pts.año.

Grupo 5.- RESERVA DE ESPACIOS EN LAS VIAS PUBLICAS Y TERRENOS DE USO PUBLICO PARA CARGA Y DESCARGA:

1. Para carga y descarga en general por cada metro lineal y año. (Horario comercial).....1.650 pts. año.
2. Clínicas, farmacias, funerarias y similares durante las horas de servicio, por cada metro lineal.....1.100 pts. año.
3. Por otros casos, no estipulados en los apartados anteriores la cuota anual se determinará por la resultante de multiplicar los metro lineales reservados, o fracción, por el número de horas diarias de reserva y por 880 pts. año.
4. Reservas ocasionales para usos diversos:
Por metro lineal o fracción, y día..... 110 pts. año.

Grupo 6.- DISPOSICIONES COMUNES:

Los que para facilitar el paso, utilizen, debidamente autorizados por la Administración Municipal, el rebaje de las aceras mediante badenes, aparte de la cuota correspondiente, pagarán por cada badén un recargo anual.

- a) Los garajes públicos y talleres de reparación.....3.300 pts. año.
- b) Los garajes de cualquier otra clase...1.100 pts. año.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES:

1. En los garajes y talleres situados en zona industrial, la cuota se reducirá a un tercio.
2. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior de acerado.
3. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto también procederá



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

4. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

5. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

6. Las dimensiones máximas de un paso serán de cuatro metros. La medición se practicará, si el bordillo de la acera estuviese rebajado, por la parte interior de éste, y si no lo estuviese se tendrá en cuenta, en toda su extensión, la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate. Si la longitud de un paso fuera mayor que la señalada anteriormente se entenderá que, a efectos de tributación, existen tantos pasos como resulte de dividir la longitud total por 4. Las fracciones se considerarán como pasos completos.

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe interesado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.- OBLIGACION DE PAGO:

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.